

COLEGIO NUESTRO MUNDO 2025

PROTOCOLO VULNERACIÓN DE DERECHOS

PROCEDIMIENTO 4

INDICE

1. Estrategias de Prevención
2. Obligatoriedad de Denunciar
3. Procedimiento frente sospecha y/o certeza de situaciones de maltrato y/o vulneración de derechos.
 - A) Detección: toma de conocimiento
 - B) Intervención: activación del protocolo
 - C) Citación a los apoderados
 - D) Actuación judicial o extrajudicial si el hecho es constitutivo de delito
 - E) Adopción de medidas urgentes
 - F) Seguimiento
 - G) Cierre del protocolo
4. Prevención y capacitación

1. ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN

Como base para prevenir la vulneración de derechos, el establecimiento comunicará y trabajará con los distintos estamentos del establecimiento con el fin de orientar sobre cuáles son las tipificaciones en las distintas áreas que se consideran vulneración de derechos, no solo para con los estudiantes sino que para la comunidad en general.(EXPLICACION PUNTO 4)

¿Qué entendemos como vulneración de derechos en la comunidad Nuestro Mundo?

Se entenderá por vulneración de derechos cualquier práctica que por acción u omisión de terceros transgredan al menos uno de los derechos de los niños y niñas.
Derechos que se deben resguardar

Derecho a la salud

Derecho a protección
y socorro

Derecho a una buena
educación

Derecho a una familia

Derecho a no ser
maltratado

Derecho a crecer en
libertad

Derecho a no ser
discriminado

Derecho a tener una
identidad

Derecho a ser un niño

Derecho a no ser
abandonado

2. OBLIGATORIEDAD DE DENUNCIAR

Las últimas modificaciones legales han determinado que, en la práctica, tanto organismos como personas naturales están obligados a denunciar los siguientes delitos, dentro de los más comunes asociados a la infancia:

- Abuso sexual
- Violación
- Sustracción de menores
- Almacenamiento y distribución de pornografía infantil
- Explotación sexual infantil
- Lesiones en todos sus grados Entre otras circunstancias de vulneración de derecho, defendiendo así a los NNA.

Así como también se deben denunciar los delitos cometidos por los NNA, mayores de 14 años y menores de 18 años, puesto que poseen responsabilidad penal adolescente Ley 20.084.

¿Qué sucede si Ud. no denuncia? Podría ser procesada(o) como cómplice de dichos delitos. Art. 177; incumplimiento de la obligación de denunciar con pena prevista en Art. 494 del Código Penal Chileno.

Art. 175 del Nuevo Código Procesal Penal estipula que estarán obligados a denunciar: en su párrafo (e): “Los Directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento. La denuncia realizada por alguno de los obligados en este artículo eximirá al resto”.

Art. 176 del mismo Código Procesal Penal aclara que “Las personas indicadas en el artículo anterior. “Deberán hacer la denuncia dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tomaren conocimiento del hecho criminal. Respecto de los capitanes de naves o de aeronaves, este plazo se contará desde que arribaren a cualquier puerto o aeropuerto de la República”.

Art. 177 explica qué pasa si alguno de estas personas no denuncia:

“Las personas indicadas en el artículo 175 que omitieren hacer la denuncia que en él se prescribe incurrirán en la pena prevista en el artículo 494 del Código Penal, o en la señalada en disposiciones especiales, en lo que correspondiere”.

3. PROCEDIMIENTO FRENTE SOSPECHA Y/O CERTEZA DE SITUACIONES DE MALTRATO Y/O VULNERACIÓN DE DERECHOS.

Los pasos a seguir serán los siguientes:

A) DETECCIÓN: TOMA DE CONOCIMIENTO

Si un miembro de la comunidad educativa toma conocimiento directa o indirectamente de que un estudiante es posible víctima o sospecha de hechos aparentemente constitutivos de vulneración de derechos, ya sea en el colegio o en su entorno personal, debe atender las siguientes consideraciones para actuar de manera responsable y oportuna.

Quien recibe la información, se comunicará dentro del mismo día con el Profesor Jefe, y/o Director, a fin de que ambos puedan definir acciones y decidir si corresponde la activación del protocolo, en un máximo de 48 horas.

En el caso de que sea el mismo estudiante quien se acerca a un profesor y/o adulto de la comunidad, y relata ser víctima de una situación de vulneración de derechos, presente o previa (años atrás), éste deberá escuchar, sin poner en duda el relato.

Se debe entregar una primera contención emocional al estudiante afectado/a. Debe reforzarse la importancia de pedir ayuda y darle la seguridad de que la información entregada se manejará con cuidado y respeto, pero que resulta necesario realizar las acciones que impliquen su adecuada protección, así como que otras personas podrán participar de dicha tarea (Director profesor jefe, psicóloga o encargado de convivencia escolar).

En cualquiera de los casos, se deberá tomar registro por escrito del relato, de la manera más textual posible, de manera objetiva y sin emitir juicios de valor.

B) INTERVENCIÓN: ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO

Quien active el protocolo deberá informar en primera instancia a los profesores del estudiante, a fin de coordinar la implementación de estrategias y acciones necesarias para el abordaje oportuno de la posible vulneración de derecho del estudiante.

Los pasos a seguir serán los siguientes:

Si el Director decide activar protocolo, este solicitará apoyo del Encargado de Convivencia Escolar. La primera acción será brindar apoyo y contención necesaria al estudiante, así como monitorearlo en el aula y otras dependencias del Colegio.

La Encargado de Convivencia Escolar junto al adulto que escuchó al alumno (solo si es necesaria la presencia de este último), entrevistará al estudiante dejando un registro escrito, que se mantendrá de forma confidencial.

El registro será del relato espontáneo del estudiante: transcribiendo textualmente sus palabras y especificando las circunstancias en las que realiza el relato.

De igual forma, es necesario registrar todos aquellos datos e informaciones que puedan ser relevantes en la determinación de las características del caso de manera lo más objetiva posible y sin emitir juicios de valor.

El Encargado de Convivencia escolar, comunicará los resultados de la investigación al Director. Él es quien definirá que, atendido al tenor de los hechos, se realice un trabajo en conjunto con la participación de quienes estime conveniente (Profesor Jefe, psicóloga del establecimiento).

El equipo de trabajo definido (encargado de convivencia escolar, profesor jefe, psicóloga/o) realizará la recopilación de antecedentes, resguardando la identidad de las personas involucradas.

Se solicitará al Profesor(a) Jefe que informe inmediatamente la existencia de cambios de comportamiento de el/la estudiante, en el último tiempo, cómo es la comunicación con la familia, y cualquier otro antecedente que sea relevante.

La psicóloga correspondiente de ciclo podrá realizar una entrevista al estudiante si se estima conveniente, evitando la re-victimización de éste.

Si el hecho informado hubiese ocurrido al interior del establecimiento, debe, además, recopilar antecedentes generales para establecer cómo habrían ocurrido los hechos, en qué lugar, en qué momento, quién estaba a cargo, se revisarán las cámaras de seguridad, etc. A todos los entrevistados se les exigirá reserva en la información entregada.

C) CITACIÓN A LOS APODERADOS:

Fase 1:

El Director junto a psicóloga y profesor jefe realizarán una citación de carácter urgente al apoderado del estudiante afectado, dentro de las 24 horas siguientes a la activación del protocolo. Sin perjuicio de lo anterior, de debe tener especial consideración, si la vulneración proviene de parte de un familiar o adulto cercano al estudiante, ya que puede existir resistencia a colaborar, o a la develación de la situación, pudiendo generar una crisis familiar que obstaculice el proceso de resguardo y/o reparación, por lo que la determinación de tomar contacto con algún familiar, debe ser considerada y analizada con prudencia por el Director.

Se pondrá en antecedentes de la situación informada y se verificará si ellos están en conocimiento de los hechos, y cuáles han sido las acciones que han adoptado como padres. Se ofrecerá acompañamiento y alternativas de derivación especializada externa, para que los padres cuenten con alternativas de acción.

Se establecerá en conjunto con los padres o apoderados los pasos a seguir de manera que el Colegio sirva de apoyo en el proceso, sin provocar una doble intervención.

Específicamente, deberá abordarse cuáles serán las medidas de resguardo, medidas formativas, los apoyos pedagógicos (por ej: adecuación curricular) y sicosociales (por ej: profesor tutor) que el Colegio puede ofrecer, así como la derivación a instituciones y organismos competentes, tales como la Oficina Local de la Niñez de la comuna.

De todo ello se dejará un registro escrito y firmada por ambas partes.

A fin de dar seguimiento a los acuerdos, se definirán los canales de comunicación formal (correos y/o entrevistas personales) y los plazos fijados.

Se informará a los padres (dependiendo de la gravedad de la situación) el deber legal de denuncia que tiene el establecimiento.

Fase2:

El proceso de indagación no excederá el plazo de 20 días hábiles, contados desde el registro escrito que da inicio al proceso. Al término de éstos, el Director junto al profesor jefe citarán a reunión a los apoderados.

En esta reunión, es importante monitorear los compromisos adoptados tanto por parte del Colegio como de los padres, a fin de que el alumno o alumna sea efectivamente acompañado.

D) ACTUACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL SI EL HECHO ES CONSTITUTIVO DE DELITO

El Colegio cumplirá su deber legal de denuncia en el caso de hechos que parezcan revestir el carácter de delitos, de acuerdo a la normativa vigente, de modo que sea un ente especializado quien investigue el caso. La denuncia se realizará ante los organismos competentes:

- Juzgado de Garantía
- Carabineros de Chile
- Policía de Investigaciones

Será el Director quien efectúe la denuncia dentro del plazo de 24 horas siguientes al relato del

estudiante o desde que se tomó conocimiento de los hechos.

La denuncia se hará a través de oficio o constancia dejada en el organismo competente y junto con

ella se deberán entregar todos los antecedentes del caso, que se tuvieran hasta ese momento.

Cuando los hechos denunciados no parezcan revestir el carácter de delito, pero se estime que excepcionalmente corresponde la intervención de la justicia, para la restitución de los derechos del estudiante, se evaluará la interposición de una medida de protección. La decisión de judicializar será adoptada por el Director del Colegio, siendo él junto al Encargado de Convivencia Escolar, responsables de gestionar la acción judicial, debiendo adjuntar ante el Tribunal de Familia correspondiente todos los antecedentes recabados.

SI EL HECHO NO ES CONSTITUTIVO DE DELITO

Se realizará una derivación interna con el psicólogo del ciclo y de ser necesario se le solicitará a los

padres derivarlo a especialistas externos.

E) ADOPCIÓN DE MEDIDAS URGENTES

En el caso de existir lesiones, se deberá llevar al estudiante al servicio de salud correspondiente. Al mismo tiempo, el Director del colegio realizará la denuncia ante las autoridades competentes.

La Dirección del Colegio, evaluará si excepcionalmente, procede informar a los integrantes de la comunidad educativa, a través de un comunicado oficial, considerando la gravedad de los hechos y la conmoción que genera, cuáles fueron las acciones adoptadas, resguardando en todo momento los derechos y la dignidad de los implicados, en especial, la intimidad e identidad de los estudiantes.

F) SEGUIMIENTO

El Colegio realizará un proceso continuo que permita obtener retroalimentación permanente sobre cómo se va avanzando en el cumplimiento de acciones acordadas, o bien, evaluar la necesidad de generar nuevas estrategias. Junto con ello, se mantendrá visibilizado al estudiante resguardando sus condiciones de protección.

En esta etapa se podrán realizar las siguientes acciones:

- Entrevistas con padres y apoderados, para ir verificando en conjunto los acuerdos establecidos; evaluar el cambio de estrategias; determinar necesidades actuales que pueda tener el estudiante. Las entrevistas pueden ser solicitadas por el Colegio o por la familia. Esta acción la liderará el Encargado de Formación.
- Informes de seguimiento: el Director determinará quien redactará este documento. En él se registrarán todas aquellas observaciones realizadas por quienes acompañan al estudiante dentro del Colegio, considerando, por ejemplo: asistencia, condiciones en las que asiste a clases, observación de

comportamiento, cumplimiento de acuerdos con la familia, avances observados, etc.

- Coordinación con red de derivación externa: el Director designará a un responsable de establecer contacto (e-mail, telefónico o personal) con los especialistas que atienden al estudiante fuera del Colegio. Se deberán indagar antecedentes de la intervención externa, por ejemplo; asistencia, adherencia de la familia, estado actual del menor, etc.

En este punto, es relevante que, en caso de que haya una deserción por parte de la familia de la derivación o falta de resultados en el caso, se debe evaluar presentar los antecedentes en una nueva medida de protección al Tribunal de Familia en caso de que esta no se haya cursado anteriormente, o informe de seguimiento a la instancia legal correspondiente.

G) CIERRE DEL PROTOCOLO

Para dar por finalizado el protocolo, el Colegio se basará en las condiciones de protección y riesgo en que se encuentra el estudiante, desde los alcances que tiene el establecimiento.

El Colegio considerará que el estudiante se encuentra en condición de protección cuando:

- Ha sido derivado y está siendo atendido por especialistas pertinentes y/o se encuentra

en proceso de reparación/tratamiento por la situación de vulneración, si corresponde, y se encuentra fuera de riesgo.

- El alumno no requirió derivación a la red, manteniendo una asistencia permanente y sin presencia de señales, indicadores y/o sintomatología asociada a la vulneración de sus derechos, situación que también se observa a nivel familiar.

- Se ha logrado el fortalecimiento y compromiso del rol protector de los padres, apoderados y/o tutores legales.

Si se cumplen una de las condiciones anteriores, el caso puede ser cerrado, sin perjuicio que pueda reabrirse si existieran nuevos indicios de vulneración de derechos.

4. PREVENCIÓN Y CAPACITACIÓN

El Director junto a Psicóloga y Convivencia escolar, deberán acordar medidas de información y capacitación para prevenir situaciones de vulneración de derechos a las que puedan verse afectados los estudiantes. Estas deben considerar a toda la comunidad educativa.

Orientación y apoyo a las madres y padres sobre dificultades en la crianza de sus hijos.

El equipo de Convivencia escolar y Psicóloga deben dar a conocer las situaciones detectadas y no dejar que permanezcan ocultas. Cuanto antes se notifique, antes se podrán activar los recursos necesarios para atender al niño/a y a su familia, evitando el agravamiento y repetición en el tiempo del posible maltrato. En conjunto con esto, el establecimiento debe entregar la mayor información y psicoeducación al apoderado respecto de los cuidados y apoyo para el niño o adolescente.

Igualmente, el establecimiento está en la obligación de entregar informes a las entidades estatales y/o judiciales pertinentes al caso. En caso de conflicto con respecto a denuncia formal, debe ser discutido el caso en un comité extraordinario conformado por directivos, miembro del equipo de docente y/o psicóloga relacionado con el caso para evaluar realidad del alumno.